

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de septiembre de 2021, al Despacho de la señora Juez informando que la demandante presentó memorial de desistimiento, atendiendo a lo requerido en auto anterior. Rad 00035-2020 Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo al requerimiento de aclaración efectuado en auto anterior, se tiene que la señora MARÍA EMILCE ÁVILA HERNÁNDEZ allega memorial por medio del cual comunica su deseo de desistir de las pretensiones de la demanda, en el que expone: *“Informo al Despacho mi deseo libre, consiente y voluntario, de desistir de las pretensiones de la demanda ordinaria laboral en contra de CAICEDO GRUPO ELECTRICO COLOMBIANO CIS EN C”*

Sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda el artículo 314 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Así las cosas, encuentra ésta juzgadora que en efecto la demandante es la titular de los derechos incoados en el presente asunto, bajo esa perspectiva se accederá a la solicitud, pues tal como se le advirtió a la prenombrada en auto anterior, el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido

efectos de cosa juzgada, así el auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia, de conformidad con el articulado que precede.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por la señora **MARÍA EMILCE ÁVILA HERNÁNDEZ** con ocasión de la presente demanda ordinaria laboral de única instancia interpuesta en contra de **CAICEDO GRUPO ELECTRICO COLOMBIANO C.I.S EN C.**

SEGUNDO: Consecuencialmente, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas, ante su no causación.

CUARTO: La presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia, de conformidad con el Art. 314 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 076 de Fecha 08- 11- 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1a3ad61236295585f7f6aea15b287d323fda48038dbe53b150d73782f117bfc

Documento generado en 05/11/2021 05:42:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>